

**(LII) CONCLUSIÓN No. 91 SOBRE EL REGISTRO DE REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO**

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* su conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su conclusión N° 35 (XXXV) relativa a los documentos de identidad para los refugiados, sus conclusiones N° 39 (XXXVI) y N° 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas y la protección internacional, así como su conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual;

*Tomando nota* también de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en su artículo 27 exhorta a los Estados Partes a que proporcionen documentos de identidad a los refugiados;

*Consciente* de la importancia asignada al registro en la evaluación independiente que se hizo del estado de preparación y la capacidad de reacción del ACNUR a la crisis de Kosovo;

*Acogiendo con beneplácito* el debate sobre el registro que tuvo lugar en las consultas mundiales sobre protección internacional;

a) *Reconoce* la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

b) *Recomienda* que el registro de refugiados y solicitantes de asilo se guíe por las siguientes consideraciones básicas:

- i) El registro debe ser un proceso continuo de anotación de la información indispensable en el momento del desplazamiento inicial, así como de cualquier cambio demográfico o de otro tipo subsiguiente en la población de refugiados (como nacimientos, muertes, nuevas llegadas, partidas, cesación, naturalización, etc.);
- ii) El proceso de registro debe respetar los principios fundamentales de la confidencialidad;
- iii) En la medida de lo posible, el proceso de registro debe ser de fácil acceso y desarrollarse en un lugar seguro;
- iv) El registro debe llevarse a cabo de manera no intimidatoria, no amenazadora e imparcial, con pleno respeto de la seguridad y dignidad de los refugiados;

- v) El personal que lleva a cabo el registro, con inclusión, en los casos en que fuere necesario, de refugiados y solicitantes de asilo, debe estar suficientemente capacitado, incluir un número suficiente de personal femenino y tener instrucciones claras sobre los procedimientos y requisitos para el registro, con inclusión de la necesidad de guardar la confidencialidad de la información reunida; deben tomarse medidas especiales para asegurar la integridad del proceso de registro;
- vi) En principio, los refugiados deben ser registrados a título individual y debe tomarse nota de la siguiente información básica: documento de identidad y número, fotografía, nombre, sexo, fecha de nacimiento (o edad), estado civil, necesidades especiales de protección y asistencia, nivel de educación, ocupación (oficio), tamaño y composición del hogar (o familia), fecha de llegada, ubicación actual y lugar de origen;
- c) *Alienta* a los Estados y al ACNUR a que, sobre la base de los conocimientos existentes, sigan elaborando y apliquen directrices sobre el registro para asegurar la calidad y comparabilidad de los datos registrados, especialmente en lo relativo a las necesidades especiales, las aptitudes profesionales y el nivel de educación;
- d) *Alienta también* a los Estados y al ACNUR a que introduzcan nuevas técnicas e instrumentos para mejorar la identificación y documentación de refugiados y solicitantes de asilo, con inclusión de elementos biométricos, y que los compartan con miras a desarrollar un sistema de registro mundial más normalizado;
- e) *Reconoce* la importancia que tiene para la comunidad internacional, especialmente los Estados, el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, que se intercambien los datos estadísticos;
- f) *Reconoce* la índole confidencial de los datos personales y la necesidad de seguir protegiendo su confidencialidad; reconoce también que compartir en forma apropiada algunos datos personales, de conformidad con los principios de la protección de los datos, puede ayudar a los Estados a combatir el fraude, encarar los movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo e identificar a quienes no tienen derecho a la protección internacional con arreglo a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;
- g) *Pide* a los Estados que todavía no lo hayan hecho que tomen todas las medidas necesarias para registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo en su territorio tan rápidamente como sea posible después de su llegada, dentro de los límites de los recursos disponibles y, cuando proceda, que soliciten el apoyo y la cooperación del ACNUR;
- h) *Pone de relieve* el papel fundamental de los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para asistir a los países de acogida en la tarea de registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en especial los países en desarrollo que enfrentan afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados prolongadas.